



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MISSION S.A.S contra DANNER ELIECER CASIANI
GRAU Exp. 11001-41-89-039-2022-01409-00¹

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito que antecede, **se requiere a la parte demandante** para que aporte la respectiva liquidación, donde se discrimine el capital liquidado mes a mes respecto de cada obligación, con su respectiva tasa aplicada y autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y/o sentencia, tal como lo consagra el artículo 446 del C.G del P.

Obsérvese que en la liquidación aportada no se calculó el interés de mora mes a mes respecto de cada cuota vencida y no pagada, de modo que no es posible verificar el interés aplicado mes a mes respecto de cada instalamento, por lo que deberá ajustar la liquidación liquidando el interés de manera independiente respecto de cada cuota desde la fecha de exigibilidad de cada una hasta la fecha de corte.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 **hoy** 4 de julio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5449ef5011ff125ab6844c92dc8e8bcbee505418e4aaf765b13976f1753619**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de JOSÉ ALEXANDER GONZÁLEZ ROJAS contra JENNY FERNANDA SALAMANCA MELO y ANDRÉS FABIAN CORTES CUEVAS. Exp. 11001-41-89-039-2022-01543-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificado PERSONALMENTE al demandado **ANDRÉS FABIAN CORTES CUEVAS**, tal como consta en acta obrante a folio 15 de la presente encuadernación, quien dentro del término legal de traslado formuló excepciones de mérito (fl. 18 C-1).

De otra parte, téngase en cuenta que la demandada **JENNY FERNANDA SALAMANCA MELO**, presentó escrito de contestación a la demanda (fl. 18 C-1), por lo que se tendrá notificada por **conducta concluyente** conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, **contrólense los términos** de Ley a efectos de que la demandada JENNY FERNANDA SALAMANCA MELO ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, **remítase el link de acceso al expediente digital** a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3df9d42a33d1b3f2b548cf0eef2401129e178e8d6b8f036732cc33ff204857d**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra DEIGUIN MIGUEL MARTÍNEZ ESPITIA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01550-00.

La persona jurídica **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **DEIGUIN MIGUEL MARTÍNEZ ESPITIA** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 17 de enero del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte **DEIGUIN MIGUEL MARTÍNEZ ESPITIA** por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, tal y como se dispuso en auto del 12 de mayo del presente año, obrante a folio 14, 20 y 24 del cuaderno digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **DEIGUIN MIGUEL MARTÍNEZ ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.778.235, tal como se dispuso en el mandamiento de pago 17 de enero del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.770.000.oo. Liquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83a9bfd5b13cf1c60a99768d2f954a5af98e75bc88054beb36f543634ce5088**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CESAR EDUARDO SANTOS PIRAVAGUEN. Exp. 11001-41-89-039-2023-00238-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que tarta el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada **CESAR EDUARDO SANTOS PIRAVAGUEN**, por cuanto indicó la fecha de la providencia a notificar de manera errada, así como señaló un correo distinto del demandado en la comunicación y señaló una cuantía imprecisa.

Motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Calle 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9256af140038a4bc31b5fb164994c80d358269391a3257157c355f946049424b**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARIA EUGENIA FARFAN REBOLLEDO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00326-00¹.

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 18 de mayo del año 2023, obrante a folio 14 C 1, mediante el cual se le requirió previo avalar las gestiones de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme lo allí dispuesto.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee0a84cee49c8c28523611c64512b6e5b86bbba1d5a4a6418563b6515d6c6da**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CONDOMINIO PACOLI – PROPIEDAD HORIZONTAL
contra DIANA PATRICIA LONGAS GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00452-00**.

Previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada **DIANA PATRICIA LONGAS GOMEZ**, conforme el artículo 291 del C.G. del P., apórtese en el término de ejecutoria el citatorio enviado a la demandada contentivo de la información del proceso y de los canales de comunicación del juzgado, así como el certificado de entrega y los cotejos de los documentos enviados de manera legible, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1151f78da2957466935b27d6d8d6d35533e6fde03f88cc5f52271f27be3fe8c3**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra MARCIA YANIRA ALBARRACIN FONSECA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00483-00**¹

En atención a la solicitud que eleva la apoderada judicial del extremo ejecutante, se ordena la corrección del número de identificación de la demandada MARCIA YANIRA ALBARRACIN FONSECA (C.C. 52.263.624), en los oficios No. 01226 y 01230 del 25 y 29 de marzo de la presente anualidad. **Secretaria, proceda de conformidad.**

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **070 hoy 4 de julio de 2023.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7f06a94a43678b0dc7b1f834ca8525664f7d1b858d2b8ae26b84926b45b103**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra MARCIA YANIRA ALBARRACIN FONSECA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00483-00¹

Previo a tener por notificada a la parte demandada, **se requiere a la parte actora** para que acredite haber remitido copia digital de la demanda junto con los anexos que la acompañan y la providencia a notificar tal como dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022; pues aun cuando fue aportado acuse de recibo de la notificación electrónica, no se evidencia el cumplimiento de tal exigencia procesal. Para tal efecto, deberá tener en cuenta que dichos anexos deben ser allegados en un solo documento anexo el cual no requiera de descarga adicional al memorial radicado.

En caso de no haberse atendido lo pertinente, inténtese nuevamente el enteramiento de la pasiva.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 **hoy** 4 de julio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fb7a8cd59ae703ad5d7c676fef0148b29131270ddfb5610250bc12d6ca7ce5**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – C.F.A., contra YENI ADRIANA PINILLOS SÁNCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00706-00**¹.

Atendiendo las razones esbozadas en el memorial que antecede obrante a folio 12 C1, así como del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 7 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 de manera efectiva, en consecuencia, se le indica a la parte demandante que se tiene notificada a la parte demandada **YENI ADRIANA PINILLOS SÁNCHEZ** según lo dispone el canon mencionado.

Por secretaria corrobórense el fenecimiento de los términos de ley a efectos de que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 **hoy** 4 de julio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10d760350c180ee72811112a889f66f104db1ddf08722c9258b5712adcc7c64**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de RIGOBERTO CHAVEZ ROJAS contra JOSE ISRAEL DIAZ MATEUS. Exp. 11001-41-89-039-2023-00757-00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada JOSE ISRAEL DIAZ MATEUS, toda vez que omitió indicar la dirección de ubicación de esta sede judicial.

Recuérdese los canales de notificación: **Carrera 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 **hoy** 4 de julio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2362e708e18ab7e742bf64f9ee1f9d18f41e9a52436b87b7309a5f22216aba**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MEXICHEM COLOMBIA S. A. S. contra PLOMEROS AL INSTANTE JM S.A.S y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00901-00**¹

Téngase en cuenta que los demandados **MARCO FIDEL OTTAVO GUZMAN** y **PLOMEROS AL INSTANTE JM S.A.S.**, presentaron acuerdo de pago y solicitud de suspensión de este trámite suscrito con la parte ejecutante (fl. 7 C-1), motivo por el cual se tendrán notificados por **conducta concluyente** conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión realizada de común acuerdo por las partes, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P., se decreta la suspensión del presente proceso hasta el **3 de febrero de 2024**.

En tal virtud, permanezcan las diligencias en Secretaría por el término señalado con antelación, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 **hoy** 4 de julio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ded9d38ad15f8ed6e7d61cd1319eea2e7582654597fb93e167f9f2072092e4**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ESTACIÓN DE SERVICIOS EL BUQUE S.A.S. contra
O&M INGENIERIA S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00913-00**¹

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho,
RESUELVE:

DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado **O&M INGENIERIA S.A.S**, identificado con matrícula mercantil No 02217303, del cual es propietaria la parte demandada. Por secretaría, ofíciase a la Cámara de Comercio correspondiente para lo su trámite y fines pertinentes.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **070 hoy 4 de julio de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a862fa996431f434b1048180bb552e1faff8d722fee19fbaab7ff2128951f050**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ALEJANDRO CARO PRIETO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01019-00**¹

Estudiada la solicitud de medida cautelar, encuentra el Juzgado improcedente decretar el embargo de los bienes muebles y enseres que hacen del establecimiento de comercio "VIDEO MARKETINGGLOBAL" descrita en el memorial que antecede, por las razones que a continuación se expondrán:

Los bienes muebles que conforman el establecimiento de comercio, son bienes inmuebles por destinación, ficción legal instituida por el legislador que dispone que el establecimiento de comercio, como bien mercantil, está conformado por el conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar su actividad comercial, es decir, que si estos se embargan se estaría desintegrando la unidad de explotación económica de este.

Por lo tanto, la cautela debe solicitarse sobre el establecimiento de comercio, por lo que deberá ajustar su solicitud e informar el número de matrícula mercantil correspondiente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 **hoy 4 de julio de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34b72889295391b4656844ca60f2d277cff3d394a81f41921bf46df22eae7da**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ contra BANCOLOMBIA S.A.
contra RUTH ALARCON BAUTISTA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01027-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la demandada **RUTH ALARCON BAUTISTA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, tal como consta a folio 7 del presente cuaderno digital.

Por Secretaría, **contabilícense los términos respectivos**, para que la pasiva ejerza su derecho de defensa y contradicción, los cuales una vez cumplidos deberá ingresar el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 **hoy 4 de julio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1f4633aafe73c6863485e8b9cb8695fb7542caeb6e06cca6c174ab3abd5929**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCOLOMBIA S.A., contra JUAN DAVID GIL RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01038-00².

Téngase en cuenta que la parte demandada **JUAN DAVID GIL RODRIGUEZ** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7 C-1 del expediente digital, razón por la que por Secretaría restablézcase el término concedido para ejercer el derecho de defensa.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89c02a230136611937130e216c14f6775887a14060a83a25a86385535fb1977**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCOMPARTIR S.A., hoy MIBANCO S.A., contra IDALMER YATE MILLAN y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01188-00.

Atendiendo la petición que precede, realizada por la parte demandante, en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, este despacho conforme a lo normado por el artículo 293 del C. G. del P., dispone el emplazamiento de la parte demandada, esto es respecto de **IDALMER YATE MILLAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.769.140, en la forma prevista por el artículo 108 ibidem.

Para efectos de lo anterior, precítese que conforme el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85d7140f4b1c6d9a277cfaaef143fabc4b50fd94a40bb5e3944340651783bd6

Documento generado en 30/06/2023 12:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de VICTOR MANUEL GIL HERNANDEZ y VICTOR ALFONSO GIL RODRIGUEZ contra NAIDU ANDREA VARGAS LEAL y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01568-00.

Atendiendo lo dispuesto en la comunicación de radicado No. 2520SAV-2023-0002578-EE-001 y de caso No. 638133 obrante a folio 46 C1, así como la documentación allegada por la parte demandante a folio 56 C1, en aras de contar con los elementos necesarios para la realización del avalúo solicitado. Se ordena que, por Secretaría, se remita las piezas procesales obrantes a folios 46 y 56 al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que este proceda, una vez estudiados los mimos, a enviar la cotización de la práctica de avalúo mencionado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 879ba9e679b81a49ca2458325462358606793323ff5466261ec18d6016ad1a09

Documento generado en 30/06/2023 12:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CENTRO RESIDENCIAL EL LAGO - PROPIEDAD HORIZONTAL contra HERNAN DARIO MEJIA SILVA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01637-00¹

Toda vez que el abogado GIOVANNI ANTONIO HERRERA RIVAS justificó su no aceptación del cargo para que el que fue designado, conforme a la manifestación obrante a folio 29 de la actuación, se le releva inmediatamente del cargo de apoderado por amparo de pobreza y en su lugar, se Dispone:

DESÍGNESE al abogado **GONZALO CIFUENTES CIFUENTES** como auxiliar de la justicia, para que se notifique dentro del proceso de la referencia y represente a la parte demandada en mención. Comuníquese su designación a la dirección electrónica gocici108@gmail.com, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

Por secretaría, notifíquese la presente decisión al designado por el medio más expedito, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el art. 154 del Código General del Proceso.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 **hoy** 4 de julio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec35da0bf0d266c620c24461fed8a88f1109d590e7ed918da63ec933cefcda8**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de YAMILE SUA MENDIVELSO contra EFRAÍN CONTRERAS CALDERÓN y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-02004-00.

La persona natural **YAMILE SUA MENDIVELSO**, quien actúa a través de procurador judicial, instauró demanda contra **EFRAÍN CONTRERAS CALDERÓN, JUAN LUÍS VELASCO MALAVER** y **JEAN CARLOS OROZCO OSORIO** para obtener el pago del título valor -letra de cambio- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 12 de enero del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 671 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

Téngase en cuenta que mediante auto del 16 de junio del presente año se aceptó el desistimiento del demandado **EFRAÍN CONTRERAS CALDERÓN**, motivo por lo que la anterior orden de pago se le notificó al restante de la parte demandada, esto es al señor **JUAN LUÍS VELASCO MALAVER** quien se tuvo por notificado personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 25 de octubre del año 2022, visible a folio 8 C-1 del expediente digital y a **JEAN CARLOS OROZCO OSORIO** se tuvo notificado conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folio 15 C-1 del expediente digital, quienes, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, como tampoco, acreditaron el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **JUAN LUÍS VELASCO MALAVER** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.545.906 y **JEAN CARLOS OROZCO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.432.871, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 12 de enero del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$460.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0e29c62e23fcf564a8ed6847a40abcf08e2f379e5147739417a85de398f6e**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JOSE VICENTE RONCANCIO MAHECHA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00006-00.

La persona jurídica **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **JOSE VICENTE RONCANCIO MAHECHA** y **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 18 de enero del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **JOSE VICENTE RONCANCIO MAHECHA** y **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** conforme trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folios 22, 24, 25, 27 y 30 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **JOSE VICENTE RONCANCIO MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.352.561 y **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.426.818, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 18 de enero del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$330.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cacc6b115c4826060c02838acc03b735b51fd96c5634829c8c72e0aba93259**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.S., contra JOSE RAMIRO CHAPARRO GALINDO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00070-00.

Toda vez que la Dra. **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** justificó su no aceptación del cargo para el cual fue designado, conforme a la manifestación y anexo obrantes a folio 23 de la actuación, este Despacho lo releva del cargo designado -amparo de pobreza-.

En consecuencia, **DESÍGNESE** a la abogada **ASTRID BAQUERO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.847.860** y de tarjeta profesional No. **116.915** del C.S. de la J., como auxiliar de la justicia, para que se notifique dentro del proceso de la referencia y represente a la parte demandada en mención.

Comuníquesele electrónicamente su designación, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la comunicación de su designación.

SUSPÉNDASE el presente proceso hasta tanto el(la) abogado(a) designado(a) acepte el cargo (artículo 152 del C.G del P.).

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Código de verificación: **ad321ea508784c8f79da56e98eddc589ca90a404fe6471c1dec8b054c94b267**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO en MONITORIO de¹ KELLY JOHANNA GARCÍA FONSECA contra SILENE BEATRIZ VILORIA SOTO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00262-00².

Previa la admisión de la demanda ejecutiva presentada, si bine fue subsanada en tiempo, denota el despacho consignación obrante a folio XX contentiva del pago pretendido en ejecutivo, razón por la que se **requiere** a la parte actora **KELLY JOHANNA GARCÍA FONSECA** para que informe si fue efectiva la consignación mencionada por **SILENE BEATRIZ VILORIA SOTO** en el memorial obrante a folio 7 del C3, a su cuenta de ahorros No. 585-981-266-05 del Banco Bancolombia, por un valor de \$316.440.00., m/cte., para con ello, a su vez informe si fue efectiva y solicitar el retiro de la demanda ejecutiva que pretende iniciar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 **hoy 4 de julio de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cab507bd680d17288907f4927f16f3ea502ad8caeabb0f9a8d2a1b3a308f0c3**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: DESPACHO COMISORIO de GLORIA INES CHAVES DE LOPEZ contra EDGAR FRANCISCO CHAVES BENAVIDES. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00279-00**¹

En atención al memorial rotulado como “*ACTA DE CONCILIACIÓN*”, se pone de presente al extremo demandado que este funcionado fue comisionado por el Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad, para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-472078, por lo tanto, como delegado que es del juzgador comitente, tiene una competencia que se limita a la diligencia encomendada. Así se desprende del inciso primero del artículo 40 del citado estatuto, a cuyas voces: “*[e]l comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos*”.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha explicado que:

“[n]o hay, pues, un desprendimiento de la potestad decisoria, ni de la dirección del juicio; se trata, simplemente, de un mecanismo establecido para que respecto de un acto procesal específico el comisionado haga las veces del comitente e, investido de ese ropaje, dé buena cuenta del encargo que se le hace, cumplido el cual, habrá de remitir su actuación para que haga parte del expediente” (CSJ. SC. 12. Ago. 2010. Exp. 2009-01281-00).

De suerte que, en caso de que exista un desbordamiento de los contornos de la delegación, al tenor del inciso segundo del citado precepto normativo, “*[t]oda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula*”.

Precisado lo anterior, se advierte que corresponde al Juez comitente emitir pronunciamiento respecto del acuerdo existente entre las partes del proceso divisorio con radicado 1100131030-**40-2020-00022-00**, que cursa en el Juzgado 40 Civil del Circuito de esta urbe, por ser el funcionario competente para adoptar las medidas necesarias en dicho trámite.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se encuentra legalmente secuestrado el bien objeto de la comisión, por Secretaría, **devuélvase las presentes diligencias al Juzgado comitente**, conforme se dispuso en diligencia del 2 de marzo de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267ab8627176eb4e9238c3dfd12a3245770b7b30b18f2bdefaeedce2ec52f55f**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra DANIEL ANDRÉS CÁRDENAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00302-00**.

Previo a decidirse sobre la solicitud de renuncia de poder del apoderado **HAROLD ANDRES RIOS TORRES** de la parte demandante, se requiere que por el profesional del derecho de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., en cuanto a la prueba de la comunicación enviada al poderdante se refiere, toda vez que no se allegó con el escrito de renuncia.

Por otro lado, atendiendo a que la prueba de oficio decretada en la diligencia celebrada el pasado 20 de octubre del año 2022 ya obra en la actuación y, frente a la cual ya se corrió el respectivo traslado, se procede a dar continuidad con el presente asunto, para lo cual se convoca a la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., para tales efectos precisese que fue señalada **la hora de las 2.15 p.m., del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2023.**

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0babd8d132af62d3c03541f5d02ba7a68075709403c74a0f669c5121763ad085**
Documento generado en 30/06/2023 12:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra LOPEZ IMITOLA ROSA MATILDE. Exp. 11001-41-89-039-2021-01056-00.

La persona jurídica **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **ROSA MATILDE LOPEZ IMITOLA** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 4 de mayo del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte **ROSA MATILDE LOPEZ IMITOLA** conforme por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso., tal y como se desprende de los folio 11, 13 y 16 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **ROSA MATILDE LOPEZ IMITOLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.359.144, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 4 de mayo del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencia en derecho la suma de \$510.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7cb045ae4feaa3e2fe8a5b68bfa244432a60d63cc87db153cf9b3507ea8db3**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de YESID RODRIGO SUAZA TORRES contra GERMAN DARIO UNIVIO SANCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01065-00**¹

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante, se pone de presente que mediante proveído de fecha 4 de agosto de 2022, se decretó el embargo de la cuenta de ahorros No. 10159285729 de Bancolombia, de la cual es titular el demandado GERMAN DARIO UNIVIO SANCHEZ; además, en el expediente ya obra pronunciamiento de la citada entidad bancaria sobre la inscripción de la cautela (fl. 5 C-2).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 **hoy** 4 de julio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976d9c89f4e0ce49b3bc9380c88caff90c593451632c5a3441ffc456d451aa2a**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA contra ADRIANA MARIA TRIANA LINARES. Exp. 11001-41-89-039-2020-00567-00¹

En atención a la solicitud que eleva el procurador judicial del extremo ejecutante, se pone de presente que el 14 de junio del año en curso, se autorizó la orden de pago de los depósitos judiciales ordenados por auto de fecha 2 de junio de 2023, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario, con el objeto de que el autorizado pueda reclamarlo en cualquier oficina del Banco Agrario del nivel nacional, acreditando su identidad.

Conviene precisar que, al realizar la solicitud de entrega de títulos judiciales, omitió aclarar que pretendía su cobro mediante la modalidad de abono a cuentas propias e interbancarias a través del portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales, y si bien el 9 de junio hogano, aportó certificación de cuenta bancaria, omitió aportar la totalidad de los documentos pertinentes para realizar el abono a cuenta conforme dispone la Circular PCSJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera que el Despacho elaboró la orden de pago para ser reclamado en las dependencias del Banco Agrario, a efectos de dar celeridad a la entrega de dichos depósitos.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff21bbfd7720347b566648e1c49601b24a3336d35fd3bb8bd1c2ac7065aa7ac8**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra CARLOS DANIEL CORREA RUIZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00917-00¹

Toda vez que la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALLFONSO justificó su no aceptación del cargo para que el que fue designada, conforme a la manifestación y anexo obrantes a folio 70 de la actuación, se le releva inmediatamente del cargo de curadora Ad-Litem y en su lugar, se Dispone:

DESÍGNESE al abogado **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN** como auxiliar de la justicia, para que se notifique dentro del proceso de la referencia y represente a la parte demandada en mención. Comuníquese su designación a la dirección electrónica contacto@navarrotorresabogados.com, advirtiendo que el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

Por secretaría, notifíquese la presente decisión al designado por el medio más expedito, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3596d30087c12985eb0f76fcb37ae274834c87ba1ae81b7f993bbad5969c72**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de WELL MEDICINE PRODUCTS S.A.S. contra NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01511-00**¹

Téngase en cuenta que se presentó memorial otorgando poder al Dr. JUAN ESTEBAN BERMÚDEZ ARCHILA para que funja como apoderado judicial de la demandada, y recurso de reposición contra el mandamiento de pago (fl. 10 C-1), se tendrá notificada por **conducta concluyente** conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado al Dr. **JUAN ESTEBAN BERMÚDEZ ARCHILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.410.328 y de tarjeta profesional No. 294.929 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, **remítase el link de acceso al expediente digital** a la dirección electrónica informada por el apoderado, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

En consecuencia, previo a continuar con el trámite subsiguiente, por Secretaría, córrase traslado del recurso de reposición formulado por la demandada (fl. 10 C-1), en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 **hoy** 4 de julio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9025238198bfa6c3c90eb301d56915125dad21bfc9e9c80fac27f95d4920d**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL – COOPJURIDICA DE COLOMBIA contra WILFRIDO CASTRO SIMANCAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00219-00**¹

Previo a tener por notificado al extremo ejecutado, **se requiere a la parte actora** para que aporte certificación emitida por la empresa de servicio postal, ya que si bien se aportó la guía de envío no obra la certificación que acredite que el demandado efectivamente reside o labora en esa dirección. Además, deberá acreditar que remitió copia digital de la demanda junto con los anexos que la acompañan y copia de la providencia a notificar –mandamiento de pago- tal como dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

En caso de no haberse atendido lo pertinente, inténtese nuevamente el enteramiento de la pasiva.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 **hoy** 4 de julio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9389ef92b5e2ffdbb4d5daca82d4b3066e102c0786eeb12572a7f8b73a98230c**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de BLANCA INES SALGUERO NIETO contra LUDIBIA CALDERON SANABRIA. Exp. 11001-41-89-039-2021-00828-00¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane² las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

Aclárese las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la razón por la cual pretende los cánones de arrendamiento hasta el mes de junio del año 2023, si en cuenta se tiene que mediante diligencia efectuada el 24 de enero del año 2023 se efectuó el secuestro y la entrega al secuestre ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., el establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE ASADERO PUNTO POLLO LA 56, mismo que fue objeto de sentencia de restitución.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 **hoy** 4 de julio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125bd8b75320c1e356c6aa9503b21d11bdb1eccdda34ad7c3c6c503aa88ec26c**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de FORMETACOL S.A.S., contra GONZALEZ BOTHE PROYECYOS E INVERSIONES S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01498-00**.

La persona jurídica **FORMETACOL S.A.S.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **GONZALEZ BOTHE PROYECYOS E INVERSIONES S.A.S.**, para obtener el pago del título valor -acuerdo de pago-base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 17 de septiembre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 1602 del Código Civil y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte **GONZALEZ BOTHE PROYECYOS E INVERSIONES S.A.S** conforme trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folio 11, 16, 21 y 24 del cuaderno digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **GONZALEZ BOTHE PROYECYOS E INVERSIONES S.A.S.**, identificado con NIT. 900.378.969-9, tal como se dispuso en el mandamiento de pago 17 de septiembre del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$550.000.oo. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3823276e2295b8fa21194a506aa8455719bfa6cec7ef1f7d26c34422531803e3**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BLANCA SONIA LOPEZ GUTIERREZ contra MARINA REDONDO DE CHAVEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00444-00.

Del escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L. P.** -fl. 35 C1-, téngase por incorporada al expediente y póngase en conocimiento de los extremos para que efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes.

En todo caso, se memora que en el presente asunto se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sentencia de fecha 13 de octubre del año 2022 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **MARINA REDONDO DE CHAVEZ**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 26 de abril del año 2022.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **070 hoy 4 de julio de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c966c9f23d85e5acc5059024762a1ca0f83a70588c770487129a8899d8f556**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de GELBERT ÁLVAREZ CERNIZA contra JENNY PAULINA GARCIA GARZÓN. Exp. 11001-41-89-039-2022-00502-00.

Atendiendo las notificaciones efectuadas y previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado, por Secretaría, ofíciase a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM**, para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajadora la aquí demandada, **JENNY PAULINA GARCIA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.166.311, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eed2090b9fbacfb464cd51ff01767d72015883a72f08005ec311701b9676e31**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO ACUMULADO de ANA PATRICIA CAMARGO contra BONGA BUSTAMANTE S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00675-00**¹

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención del porcentaje de utilidad que corresponda a la aquí demandada **BONGA BUSTAMANTE S.A.S** identificado con NIT. 800.181.439-7, por concepto del contrato de selección abreviada de menor cuantía FDL- SAMC-02-2022, suscrito por la sociedad ejecutada con la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**, sin afectar recursos que el artículo 594 del C.G.P. catalogue como inembargables.

Oficiése a la respectiva entidad, limitando la medida a la suma de \$76'070.000,00 m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c3d13d90a1ae0ce8cbfcc9cccaec1b78db0f44ea8a9cc8489c520a7e5f09b8**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de GERMAN DIAZ SOSA contra JUAN PABLO FIERRO y JAIME ALEJANDRO CORREDOR. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00691-00**¹

El señor **GERMAN DIAZ SOSA**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de JUAN PABLO FIERRO y JAIME ALEJANDRO CORREDOR, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –letra de cambio- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 31 de mayo de 2022, y mediante providencia del 9 de agosto de 2022, se aceptó la reforma de la demanda, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó por aviso a la parte demandada **JUAN PABLO FIERRO** y **JAIME ALEJANDRO CORREDOR**, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G. del P (fl. 18, 20, 21 y 25 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditaron el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JUAN PABLO FIERRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.038.885 y **JAIME ALEJANDRO CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.108.231, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 9 de agosto del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$130.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b1cb7424437aabbf494fd7fecc16969856bf7b7df725d57426c6fb61c86e65**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., contra SANDRA YANETH AREVALO BALLEEN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00713-00**¹

En atención a la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante (fl. 27 C-1), **se requiere a la parte demandante** para que proceda a ajustar la liquidación presentada de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G del P., teniendo en cuenta que el documento aportado no reviste claridad respecto de los intereses liquidados, por lo que deberá adecuar las tablas elaboradas incluyendo el cálculo de intereses moratorios para que puedan ser verificados los valores por el Despacho, teniendo en cuenta que no es posible determinar a qué corresponden los valores referidos de la página 39 a 56 del PDF obrante a derivado 27 del cuaderno principal.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 **hoy** 4 de julio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a1a41ef6ad201481ea2313c63fa3fe983e52d7041940f72ef87672162f2c4b**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra LUIS ALBERTO GONZALES CORREA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00754-00**.

Atendiendo a que la prueba de oficio decretada en la diligencia celebrada el pasado 16 de mayo del año 2023 ya obra en la actuación y, frente a la cual ya se corrió el respectivo traslado, se procede a dar continuidad con el presente asunto, para lo cual se convoca a la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., para tales efectos precítese que fue señalada **la hora de las 9.00 a.m., del día veintisiete (27) del mes de julio del año 2023**.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **070 hoy 4 de julio de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b88c67bc2f1a4b8212ac426a61066ab81fcefd08286a64c745131b6f1775ad**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PRENDARIO de BANCO FINANADINA S.A. contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MICHAEL JAHIRALVAREZ CUBILLOS (Q.E.P.D). Y LEIDY LIZETH HERNANDEZ MENDEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00957-00¹

Previo a continuar con el trámite correspondiente, encuentra el despacho que al realizar la respectiva verificación del emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MICHAEL JAHIR ALVAREZ CUBILLOS (Q.E.P.D.)** en el Sistema Justicia XXI Web (TYBA), no es posible acceder a su contenido, por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, deberá efectuarse nuevamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **advirtiendo que su contenido sea público.**

Verificada la inclusión en el mencionado registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72ae3e1f3ab02043ee056ebbe2cd6d0e03ba40a33ea661ef72ee61096349c74**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de RESTITUCIÓN DE TENENCIA POR ARRENDAMIENTO de “CONSULTORIO 203” DE CLINICA MEDICO OFTALMOLOGICA DEL NIÑO Y DEL ADULTO SAS., contra JUAN JOSE GIRALDO LANDAZABAL y Otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00977-00**¹

Previo al aval de las gestiones de notificación de la parte demandada JUAN JOSE GIRALDO LANDAZABAL, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **se REQUIERE a la parte demandante** para que aporte la confirmación del acuse del correo electrónico -mensaje de datos, esto por cuanto para contabilizar los términos de ley se requiere constatar que el indicador acusó recibo o en su defecto aporte certificación que permita evidenciar el ingreso a la bandeja de destino el mensaje.

En caso de no haberse atendido lo pertinente, inténtese nuevamente el enteramiento de la pasiva.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d1d8ce546e9bc98a05444e991058ff700cdc3b9780128cda0be5aa6e222fcc**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra HENRY MOLINA MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01066-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas y previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado, por Secretaría, ofíciase a **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajadora la aquí demandada, **HENRY MOLINA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.274.934, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 **hoy** 4 de julio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05f2c10ca716ebbee364287be69fb3e1fcea7f97330a153e8fe2ef498d4339**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra NEW LOGISTIC RENTA CAR LTDA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01150-00**.

Continuando con el incidente de nulidad presentado, este despacho decreta las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte incidentante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con el incidente de nulidad y con las obrantes en el cuaderno principal en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte incidentada:

b) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con el escrito el cual recorrió el traslado de incidente de nulidad propuesto.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 **hoy 4 de julio de 2023**.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4183e37a636193a78aa3feeafb07876f17e4c447c7755d1cab570f40b2705f**
Documento generado en 30/06/2023 12:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GEOVANNI ENRIQUE RODRIGUEZ DE LA HOZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01245-00**¹

Incorpórese a los autos el citatorio remitido a al extremo pasivo (fl. 17 C-1), que fueron aportados al expediente por la parte actora. Comoquiera que la comunicación enviada al demandado **GEOVANNI ENRIQUE RODRIGUEZ DE LA HOZ**, obtuvo resultado positivo, el interesado proceda a practicar la notificación por aviso (Artículo 292 C.G.P).

En atención a la solicitud que antecede, no se accede a la solicitud de remitir el enlace de acceso al expediente, comoquiera que, no se ha notificado en debida forma la providencia que libró mandamiento de pago, y tampoco se cumplen los requisitos previstos en el artículo 301 del C.G. del P., para tenerlo notificado por conducta concluyente, ya que no es posible verificar que dicho escrito provenga del demandado GEOVANNI ENRIQUE RODRIGUEZ DE LA HOZ (fl. 18 C-1).

Sin perjuicio de lo anterior, el extremo demandado podrá comparecer a esta sede judicial exhibiendo su documento de identidad o remitiéndolo de manera digital al correo institucional de esta sede judicial para notificarlo personalmente.

Por último, **se requiere a la parte ejecutante** para que proceda a notificar a la parte demandada en la dirección informada en la demanda, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **070 hoy 4 de julio de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a60879643867ad28cd352098c6153478815e24778d3bdd1961e7a225d360750**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL VERACRUZ PH contra LADY CAROLINA MARTINEZ JIMENEZ Exp. 11001-41-89-039-2022-01293-00¹

En atención al recurso de queja presentado en forma directa por la parte demandada, contra la providencia de fecha 16 de junio de la presente anualidad, mediante el cual se negó el levantamiento del embargo decretado, procede el Despacho a **RECHAZARLO DE PLANO**, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 352 del Código General del Proceso, “...***Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.***” (Subrayas y negrilla del despacho).

A su turno, el inc. 1° art. 353 ibídem, dispone que “***El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.***”

Resultando evidente de la citada norma, que para el caso que nos ocupa nos encontramos frente a un proceso de **única instancia**, por ende, este funcionario para este proceso en particular no ostenta la calidad de “juez en primera instancia” como lo indica la norma, por ende, no es procedente conceder el recurso de queja.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 070 hoy 4 de julio de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd178f470205b68bafdd0fb530ba7303d5640922c237f0f7c3a3ce7e1279a81a**

Documento generado en 30/06/2023 12:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>